

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

Mediante Escritura Pública número 2497 del 4 de abril de 2009 de la Notaria Segunda de Manizales se protocolizó la reforma y consolidación de los estatutos sociales de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP. Cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I.-

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL. La Sociedad se denominará Central Hidroeléctrica de Caldas. S.A. E.S.P. y para todos los efectos podrá utilizar la sigla CHEC S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA. La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., es una sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO. El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, sin embargo la Sociedad estará facultada para operar en igualdad de condiciones en cualquier lugar del país y desarrollar su objeto social en el exterior, sin necesidad de obtener permiso adicional de las autoridades colombianas de conformidad con el artículo 23 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO 5.- OBJETO. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio público de energía, incluidos: a) El servicio público domiciliario de energía, mediante el transporte de esa energía desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. b) Las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía y otras fuentes de energía dentro y fuera del territorio nacional c) Desarrollar actividades inherentes a los servicios públicos domiciliarios. d) La comercialización de toda clase de productos, bienes o servicios en beneficio o interés de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios o de las actividades complementarias que constituyen el objeto social principal de la sociedad, los que podrán ser comercializados o vendidos con otorgamiento

o no de plazos para su pago. e) Prestar los servicios de calibración e inspección de medidores, transformadores e instrumentación eléctrica.

Para el desarrollo de su objeto la Sociedad podrá tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Sociedad. La Sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas ni garantizar obligaciones de terceros diferentes a las compañías del Grupo Empresarial.

Para el cumplimiento de su objeto social CHEC S.A. E.S.P, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad, eficacia en la prestación del Servicio Público Domiciliario de energía a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, podrá realizar alianzas estratégicas y suscribir cualquier tipo de convenio que le permita el cumplimiento de su objeto, participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos relacionados con el servicio público que constituye su objeto y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la Sociedad es la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$14.490.644.000,00) Moneda Corriente, representados en CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (14.490.644) acciones nominativas por valor de UN MIL PESOS (\$1.000) Moneda Corriente, cada una.

ARTÍCULO 7.- CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la Sociedad al momento de otorgarse la presente escritura es de CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$14.361.622.000,00) Moneda Corriente, el cual está representado en CATORCE MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTAS VEINTIDÓS (14.361.622) acciones, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio, que se protocoliza.

ARTÍCULO 8.- CAPITAL PAGADO. El capital pagado de la Sociedad a la fecha de aprobarse la presente reforma estatutaria es de de CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$14.361.622.000,00) Moneda Corriente, según consta en el certificado de la Cámara de comercio, que se protocoliza.

CAPITULO III.- TÍTULOS Y ACCIONES

ARTICULO 9.- CLASE DE ACCIONES Y DERECHOS QUE CONFIEREN. Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tienen carácter de ordinarias, siendo éstos los indicados en el artículo 379 del Código de Comercio.

La Asamblea General de Accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto u otras acciones con privilegios, en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva la aprobación del reglamento de suscripción de estas acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto con privilegios.

PARÁGRAFO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN. Son indivisibles respecto de la sociedad. Los copropietarios de una o varias acciones deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Si no hubiere acuerdo, el representante de tales acciones será quien designe el juez del domicilio social conforme a la ley.

ARTÍCULO 10.- COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. Corresponde a la Junta Directiva expedir los reglamentos de suscripción de acciones, con sujeción a las instrucciones dictadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 11.- DERECHO DE PREFERENCIA EN NUEVAS EMISIONES DE ACCIONES Y LIBRE NEGOCIACIÓN DEL DERECHO A SUSCRIBIR. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en las fechas en que se apruebe el reglamento por el órgano social competente, salvo la facultad de la Asamblea General de Accionistas de disponer en contrario para una determinada emisión de acciones.

ARTICULO 12.- ACRECIMIENTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA. Cuando alguno o varios de los accionistas no ejerzan el derecho de suscripción preferencial, o no lo cedan a los demás accionistas, acrecerá el derecho de suscripción preferencial de los demás accionistas en proporción a la participación de cada uno de éstos en el capital suscrito, tal y como sea determinado a la fecha del aviso de oferta.

ARTÍCULO 13. REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES. Los accionistas que deseen enajenar total o parcialmente su propiedad accionaria, deben ofrecerlas en primer término a los demás accionistas, quienes tendrán derecho a adquirirlas de acuerdo a su participación accionaria. La oferta debe contener el precio y plazo, la misma debe tramitarse dentro de un término de 45 días calendario, contados desde el día de la oferta

hasta la fecha de aceptación o rechazo, de no responderse dentro de este término, se entenderá rechazada la oferta. Esta oferta esta exceptuada para la enajenación de las acciones entre empresas del mismo Grupo Empresarial, o entre la Matriz y sus subordinadas. Luego de que se surta la oferta y no haya sido aceptada el accionistas queda en libertad de negociar libremente su participación accionaria, sin embargo luego de agotado el primer paso de la oferta las entidades publicas que tengan la calidad de accionistas y estén interesadas en enajenar sus acciones, deberán, en primer lugar, dar cabal cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política y a los procedimientos señalados en la Ley 226 de 1995 que desarrolla el citado artículo de la Constitución o en las normas que la modifiquen o sustituyan. La enajenación no producirá efectos frente a la sociedad ni frente a terceros sino luego de la inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante carta u orden escrita del enajenante, esta última podrá hacerse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la cancelación previa del título al tradente.

ARTÍCULO 14.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de acciones presentes en la reunión. Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y será necesario que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas, se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

ARTICULO 15.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. En la Secretaría General de la Sociedad se llevará un libro denominado "Libro de Registro de Acciones", debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. La Sociedad sólo reconoce como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y por el número de acciones y las condiciones allí mismo indicadas.

ARTICULO 16. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. La sociedad expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por la totalidad, de las acciones de que sea titular, a menos que el accionista dé instrucciones diferentes sobre el fraccionamiento de los títulos. El título representativo de los derechos de accionista se emitirá con sujeción a los requisitos de ley. Por lo tanto su expedición o, en su caso, la de los certificados provisionales o de los duplicados, se realizará con acatamiento de la Sección IV, del Capítulo II. Título sexto del Libro Segundo del Código de Comercio y las disposiciones que

lo complementen o modifiquen. En cuanto a la forma y contenido de los títulos se estará a lo dispuesto allí.

ARTICULO 17. MORA EN EL PAGO DE CUOTAS. El accionista que estuviere en mora de pagar una o varias de las cuotas correspondientes a las acciones por él suscritas, no podrá ejercer los derechos que las acciones le confieren. Además, la sociedad podrá adelantar en su contra, a opción de la Junta Directiva, cualesquiera de los siguientes sistemas de cobranzas: a) Cobro judicial. b) Venta por cuenta y riesgo del accionista moroso de las acciones que éste hubiere suscrito, con estricto cumplimiento de las previsiones legales y estatutarias que rigen para la enajenación de acciones. c) Imputar las cantidades de dinero recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a la parte pagada. En todos los eventos, el accionista en mora reconocerá y pagará a la sociedad un interés moratorio que corresponda a la máxima tasa autorizada legalmente, liquidado sobre el saldo que se encuentre vencido. Adicionalmente, la sociedad deducirá un veinte por ciento (20%) del valor respectivo a título de indemnización de perjuicios. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso, serán colocadas de inmediato, con sujeción a las disposiciones establecidas en estos mismos estatutos.

ARTÍCULO 18.- ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales: 1. Asamblea General de Accionistas. 2. Junta Directiva. 3. Gerente. Son deberes de los administradores obrar con buena fe, lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. En igual sentido, los administradores ejecutarán las funciones a su cargo en interés de la Sociedad y teniendo en cuenta los intereses de los asociados y clientes. En el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva y el Gerente deberán: a) realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; b) velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; c) velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; d) guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad; e) abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; f) dar trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, y g) abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN. La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas inscritos en el libro de registro de Acciones de la Sociedad, o sus representantes o mandatarios, reunidos en el quórum y en las condiciones previstas en la ley.

ARTICULO 20. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas en todo caso por el

accionista que designe la mayoría de los accionistas asistentes. Las reuniones ordinarias se realizarán en el domicilio de la Sociedad dentro de los tres primeros meses de cada año, en el lugar, el día y a la hora que el Gerente o la Junta Directiva de la Sociedad señale en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente de la Sociedad o del Revisor Fiscal. Cualquiera de los órganos mencionados deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital suscrito. El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea en los casos previstos en la ley. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, en el domicilio principal, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si concluido el mes de marzo, la Asamblea no hubiere sido convocada a su reunión ordinaria, sesionará por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales con el lleno de los requisitos previstos en las leyes aplicables. Habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas en sesión no presencial, cuando, por cualquier medio, los accionistas puedan deliberar en forma simultánea o sucesiva. En caso que se celebren reuniones no presenciales en la modalidad sucesiva, las comunicaciones deberán ocurrir de modo inmediato de acuerdo con el mecanismo utilizado. La Sociedad deberá guardar prueba de la reunión no presencial, allegando copia del fax o la grabación magnetofónica donde se registre la hora de la reunión, el girador y el mensaje.

ARTICULO 21. CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Para las demás reuniones, bastará que se convoque con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la reunión respectiva.

PARÁGRAFO. En todos los casos la citación se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la Sociedad. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

ARTICULO 22. REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 23.- QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

ARTICULO 24.- QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO. Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones representadas. La misma deberá realizarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que represente.

PARÁGRAFO. En las reuniones de segunda convocatoria sólo podrán aprobarse reformas estatutarias o tomar decisiones que requieren mayorías especiales, si se obtiene el quórum que exige la Ley o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25.- MAYORÍAS ESPECIALES. Salvo por las mayorías especiales establecidas en la Ley y lo dispuesto en estos estatutos, la Asamblea podrá, en todos los casos, decidir con un número plural de accionistas que represente la mayoría de los votos presentes. De conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995 se requerirá mayorías especiales en los siguientes casos: (i) se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; (ii) la decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión; (iii) de otro lado, se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad.

ARTÍCULO 26.- QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO. Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en el artículo 25 de estos estatutos, la Asamblea podrá, en todos los casos, decidir con un número plural de accionistas que represente la mayoría de los votos presentes. Sin embargo cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de

ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión podrá adoptarse por la mayoría de los votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad quienes no podrán votar en estos actos. PARÁGRAFO. Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligarán a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTICULO 27. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y las fechas de reunión o reuniones para las cuales se confiere. Los poderes se presentarán ante el Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 28. ACTAS. Todas las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un libro de actas que será registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán aprobadas si fuere posible, antes de levantarse la correspondiente sesión, y en caso contrario serán aprobadas por una comisión que designe la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con el respectivo número y expresarán como mínimo, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que represente cada uno; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Cuando las decisiones se adopten en reunión no presencial o mediante el voto escrito de todos los accionistas, según lo previsto en las disposiciones concordantes de estos estatutos, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo respectivo. Las actas de Asamblea General de Accionistas deberán conservarse y enviarse copia de éstas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y las demás entidades que tengan competencia sobre la prestación del servicio público, cuando dichas entidades o uno de los accionistas de la Sociedad así lo soliciten.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1. Estudiar y aprobar las reformas de estos estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva. 2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal. 3. Fijar las asignaciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal. 4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores y considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal de que tratan los artículos 208 y 209 del Código de Comercio. 5. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los directivos y el Revisor Fiscal. 6. Disponer de las utilidades

sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará, conforme a las leyes y a los estatutos sociales. 7. Aprobar la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos. 8. Aumentar el capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que ellas tengan de conformidad con el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994. 9. Autorizar la transformación o la fusión de la Sociedad. 10. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la Sociedad. 11. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad. 12. Resolver y decidir sobre la adquisición de las acciones propias. 13. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no se hayan reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida. 14. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas, así como disponer que determinada emisión de acciones o de bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. 15. Aprobar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones. 16. Autorizar la venta de activos de propiedad de la CHEC, cuando su cuantía supere el 10% del total de los activos. 17. Las demás que, en atención a la naturaleza jurídica de la Sociedad, le señalen la ley y estos estatutos, así como todas aquellas que no correspondan a otro órgano. 18. Decidir, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión, pagar los dividendos a los accionistas en acciones liberadas de la misma sociedad. 19. Aumentar o disminuir el capital de la Sociedad mediante el quórum requerido y la votación previstos en los presentes estatutos, con sujeción al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 30. COMPOSICIÓN. La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos todos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación proporcional a la propiedad accionaria, según lo dispuesto en el numeral 19.16 de la Ley 142 de 1994 o normas que la complementen o sustituyan; sin que ello signifique que la persona postulada para integrar la Junta Directiva deba tener la calidad de accionista. Cada miembro deberá manifestar por escrito que acepta el nombramiento, comunicación que se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social. Los miembros de la Junta Directiva serán preferentemente profesionales con experiencia en gestión empresarial y responderán conjuntamente con el Gerente, hasta de la culpa leve, por los perjuicios que ocasionan a la Sociedad, a los accionistas o a terceros. **PARÁGRAFO.** El Gerente de la Sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 31. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente de la Sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ni primero civil y la Junta Directiva no podrá estar integrada con personas ligadas entre sí por matrimonio o unión

libre. Si se eligiere una junta contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para que realice una nueva elección.

ARTÍCULO 32.- PERIODO. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de un (1) año sin perjuicio de que sean reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta cuando se realice la elección de una nueva.

ARTICULO 33. PRESIDENCIA DE LA JUNTA. La Junta Directiva tendrá un Presidente para un período de un año elegido de su seno, y removable en cualquier tiempo.

Las funciones del Presidente de la Junta directiva se consagrarán en el reglamento interno para el funcionamiento de dicho órgano.

ARTICULO 34. REGLAMENTO Y COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA. Con el fin de aumentar la eficacia en el funcionamiento de la Junta Directiva, este órgano deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, las reglas para su convocatoria, la periodicidad de las reuniones, los procedimientos para su desarrollo y los mecanismos de auto evaluación de sus miembros. La Junta Directiva contará con un Comité de Auditoría, que se sujetará como mínimo a las siguientes reglas, sin perjuicio de las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Junta Directiva: Se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva. Los miembros del Comité deberán contar con adecuada experiencia y dedicación para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo; contará con la presencia del revisor fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. Este Comité, supervisará el cumplimiento del programa de auditoria de la Compañía, y velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley. Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoria antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social. La Junta podrá establecer otros comités adicionales al de Auditoría, para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas. El funcionamiento y conformación de estos comités también se establecerá en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- DIRECTIVOS SUPLENTE. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales, sin embargo, podrán asistir a las deliberaciones de la junta, pero no tendrán voto mientras estén presentes los respectivos principales.

ARTÍCULO 36.- REUNIONES Y CONVOCATORIA. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias al menos una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando se juzgue conveniente, en fecha que señalará el Gerente, pudiendo ser convocada por éste, por el

Revisor Fiscal, o al menos por dos (2) de sus miembros principales o por ella misma. Las convocatorias a la Junta se harán vía mail o vía telefax, por escrito, y con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, incluido el de la convocatoria.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y que no fuere de la competencia de la Asamblea General de Accionistas. De manera especial le corresponde:

- 1. Dictar su propio reglamento. 2. Aprobar el manual de contratación de la Sociedad y autorizar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración pueda ser delegada por el Gerente. 3. Nombrar y remover libremente al Gerente de la sociedad con el voto favorable representado en la mayoría accionaria y designar a los Suplentes del Gerente, y resolver sobre sus renunciaciones y licencias cuando esta facultad no esté reservada a la ley. Nombrar y remover al Jefe de Control Organizacional y resolver sobre su remuneración y renuncia 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas. 5. Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales. 6. Establecer sucursales y agencias. 7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades. 8. Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994. 9. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones. 10. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente. 11. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la Sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general. 12. Velar por el estricto cumplimiento del plan de negocios y demás actos y contratos que contraiga la Sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas. Cuando se declare el incumplimiento de dicho plan, la Junta tomará las acciones pertinentes, en el caso del Gerente, podrán llegar hasta su despido. 13. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia. 14. Aprobar el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por su estricto cumplimiento. 15. Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Gerente y llamar a los suplentes respectivos. 16. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación de ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y ordenar las acciones que considere pertinentes. 17. Crear y suprimir los cargos que juzgue necesario para el buen funcionamiento de la Empresa y aprobar la planta de personal y sus modificaciones. 18.*

Designar las personas que habrán de representar a la Sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir. 19. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas propias del mismo. 20. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o directivos y asesorar al Gerente en relación con las acciones judiciales que deben iniciarse o proseguirse. 21. Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa. 22. Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la ley, sean delegables. 23. Autorizar al Gerente para ofrecer a los trabajadores de la Sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma, por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto. 24. Aprobar las adiciones y traslados presupuestales, facultad que podrá delegar en el Gerente. 25. Fijar la remuneración al Gerente, a los Subgerentes y al Secretario General y todos aquellos cargos que no estén cobijados por la convención colectiva de trabajo vigente en la empresa. 26. Autorizar al Gerente para participar y suscribir cualquier acto o contratos cuando su cuantía supere el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como conferir las demás autorizaciones exigidas en el Manual de Contratación. Sin embargo, cuando se trate de suscribir contratos y participar en convocatorias o licitaciones derivadas de la venta de energía eléctrica y gas, no será necesaria la autorización de la Junta Directiva. 27. Evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad y presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe con los resultados del desarrollo de esta función, el cual hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 28. Delegar en el Gerente, en cada caso, una o más de sus funciones, cuando no lo prohíba la Ley, la Junta Directiva podrá aprobar aumentos de capital social para realizar nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos comprendidos dentro de su objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994. 30. 29. Las demás que señalen la ley, los presentes estatutos o que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 38.- QUÓRUM. El quórum deliberatorio y decisorio se conformará con tres (3) de los miembros de Junta Directiva, no estando facultados para delegar en ninguno de ellos o en otra persona, la decisión que corresponda.

ARTÍCULO 39.- ACTAS. De lo ocurrido en las sesiones se dejará constancia en el libro de actas de la Junta, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los participantes y la fecha y hora de clausura. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la reunión y el Secretario. Cuando la Junta Directiva celebre reuniones no presenciales simultáneas o sucesivas o cuando adopte sus decisiones mediante la expresión por escrito del voto de

cada uno de sus miembros, se aplicarán las reglas previstas para las Actas de Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO. *La Administración y la Representación Legal de la Sociedad estarán a cargo del Gerente quien será designado por la Junta Directiva y tendrá la calidad de trabajador particular, sometido a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, de acuerdo con el Artículo 41 de dicha Ley. El Gerente tendrá dos suplentes, Primero y Segundo, nombrados por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales, además tendrá un suplente que actuará como representante legal para asuntos judiciales y administrativos ante cualquier autoridad, organismo o entidad y en toda clase de peticiones, procesos, juicios, diligencias, actuaciones y gestiones en que la Empresa tenga interés como solicitante, reclamante, demandante, demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes, con el fin de iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para conciliar, desistir, transigir, comprometer, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, promover incidentes, someter a la decisión de árbitros controversias susceptibles de transacción, así como para representar a la Empresa en procesos arbitrales y, en general, para que asuma la representación de la Empresa cuando lo estime necesario y conveniente en estas clases de asuntos. El Suplente que actuará como representante legal para asuntos judiciales y administrativos será designado por la Junta Directiva y en caso de ser un profesional independiente dicho órgano social le asignará la respectiva remuneración.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La vinculación laboral del Gerente será a término indefinido y no gozará de ningún beneficio convencional existente en la Empresa.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Entiéndase por falta absoluta del Gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción, o la separación del cargo sin licencia por más de tres días.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Para ser nombrado Gerente se requiere que cumpla con los requisitos señalados en el perfil aceptado por la organización en los roles definidos para el respectivo cargo.*

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL GERENTE. *El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Las funciones del Gerente de la Sociedad son: 1. Formular y revisar periódicamente las políticas de la empresa y los criterios que han de regir la gestión en todos los órdenes de la actividad empresarial, tales como el económico, financiero,*

salarial, de relaciones con los trabajadores, de producción, venta de servicios y demás aspectos que considere necesarios. 2. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. 3. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 4. Convocar a reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de acuerdo con la ley y los estatutos sociales. 5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, dirigir y manejar la actividad contractual y la de los procesos de selección de contratistas, con sujeción al manual de contratación que expida la Junta Directiva y demás normas aplicables. 6. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando bajo sus órdenes juzgue necesario, fijar sus honorarios y delegar las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 7. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la Empresa. 8. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía, de lo cual deberá informar periódicamente a la Junta Directiva. 9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, informes anuales sobre su gestión y sobre los sistemas, medidas o innovaciones que estime convenientes para el mejoramiento de la empresa social y rendir las demás cuentas sobre su gestión cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire del cargo. 10. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la Sociedad, y someterlos a consideración de la Junta Directiva. 11. Suscribir y dar por terminados los contratos de trabajo celebrados con sus trabajadores, resolver sobre sus renuncias, licencias, permisos, encargos, vacaciones, sanciones y demás situaciones laborales. 12. Ejecutar y cumplir estrictamente los planes de gestión y resultados de la Sociedad, los convenios de desempeño, si los hubiere, y todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la Sociedad. 13. Someter a consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir. 14. Aplicar las tarifas autorizadas por la entidad competente del Gobierno Nacional y preparar oportunamente los estudios económicos requeridos para solicitar modificaciones tarifarias. 15. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a la operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, contratación de personal y demás aspectos inherentes a su gestión así como a las metas a que se hubiere comprometido la Empresa en sus planes de gestión y resultados o en convenios con otras entidades públicas o privadas. 16. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros y demás comprobantes exigidos por la ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades aprobado por la Junta Directiva. Este informe del Gerente deberá contener, además, las informaciones y los indicadores que se hayan establecido como metas en el plan de negocios. 17. Adoptar las medidas necesarias para prestar un eficiente servicio al

suscriptor o usuario e informar al respecto a la Junta Directiva. 18. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y ejercer las demás funciones que le delegue la Asamblea o la Junta Directiva. 19. Delegar en otros empleados de la Sociedad aquellas funciones cuyas cuya delegación no prohíba la ley. 20. Crear controles adecuados para evitar las pérdidas de energía y velar por su efectivo cumplimiento. 21. Responder por el control interno de la Empresa de conformidad con los artículos 46 al 49 de la Ley 142 de 1994. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Las demás que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y las que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ejercicio de sus funciones, el Gerente podrá, dentro de los límites y con los requisitos que señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes sociales, muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, comparecer en los procesos en que tenga interés la Sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los derechos procesales que le confiere la ley, transigir negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y demás títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social; suscribir contratos de trabajo, y, en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el cumplimiento de sus funciones el Gerente de la Sociedad responderá hasta de la culpa leve.

ARTICULO 42 REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, igual al de la Junta Directiva, pero la Asamblea podrá removerlos en cualquier tiempo y reelegirlos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Revisor Fiscal o su suplente podrán ser personas naturales o jurídicas. Deberán ser contadores públicos y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las leyes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los subalternos del Revisor Fiscal serán nombrados y removidos por él y actuarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. *Son funciones del Revisor Fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los estatutos sociales y en las leyes, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión y de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Empresa y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados. 4. Presentar ante el Comité de Auditoría respectivo su informe a la Asamblea General de Accionistas. 5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título. 7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 8. Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore con su dictamen o informe correspondiente. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley. 10. Cumplir con las demás atribuciones que le asignen la ley o los estatutos y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.*

ARTICULO 44. SECRETARIO GENERAL. *La Sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por el Gerente, que será a su vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y actuará como Asesor Legal de la Empresa.*

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. *Son funciones del Secretario General: 1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, elaborar y firmar las actas correspondientes. 2. Realizar las labores de secretaría y soporte jurídico a los órganos de dirección y administración de la compañía, y en particular, llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, Registro de Accionistas y autorizar con su firma las copias que de ellos se expidan. 3. Ser el responsable de dirigir y coordinar la Asesoría Jurídica Integral de la compañía. 4. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la Sociedad, cuando sea de su competencia. 5. Dar fe de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos de la Sociedad. 6. Representar y asesorar jurídicamente a todos los órganos de la Sociedad en el desarrollo de su objeto social. 7. Las demás funciones y deberes que le impongan los órganos de la Sociedad y los presentes estatutos.*

ARTICULO 46. INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS. Cada año, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir el inventario, el balance general de los negocios sociales y el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio. Estos documentos deben elaborarse de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y presentarse a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Los Estados Financieros, el inventario, los libros y demás soportes de los informes, serán depositados en la Secretaría General con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTICULO 47. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los Estados Financieros deben ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente, con los demás documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia de los Estados Financieros vertidos al formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta de la reunión en que hubieren sido discutidos y aprobados.

ARTÍCULO 48.- RESERVA LEGAL. La Sociedad deberá constituir y mantener una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta que la reserva llegue nuevamente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 49.- RESERVAS OCASIONALES Y ESTATUTARIAS. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan una destinación especial.

ARTICULO 50. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades se distribuirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos

ARTICULO 51. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá: a. Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas adoptado y solemnizado conforme a la Ley y a estos estatutos. b. Por las demás causales establecidas o que establecieren en la Ley. Si ocurriere una de las causales de disolución, los administradores tomarán las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción en la prestación de los servicios a cargo de la sociedad y darán inmediatamente los avisos que ordena la Ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios.

Convocarán también a la Asamblea General de Accionistas, a la que se rendirá informe completo y documentado de dicha situación, la que se revelará igualmente a los terceros con quienes se negocie so pena de que incurran en la responsabilidad solidaria que señala la Ley.

ARTICULO 52. Liquidación. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación con arreglo a las disposiciones legales. En consecuencia, el liquidador en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 238 del Código de Comercio, entrará a concluir los negocios pendientes, a exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a la realización de los activos sociales, a pagar a los terceros y a distribuir entre los socios el remanente. Para el efecto cumplirá las actuaciones preparatorias, complementarias o conexas indicadas en las leyes mercantiles, tributarias y en cualesquiera otras que regulen el proceso de liquidación y en especial las establecidas para las empresas de servicios públicos, entre ellas la consignada en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994 al señalar que el proceso debe cumplirse siempre por un liquidador que designe o contrate la Superintendencia de Servicios Públicos, quien tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras.

ARTÍCULO 53. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL. Por ser la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. ESP, una Empresa de Servicios Públicos Mixta, las personas que prestan sus servicios a la misma mediante contrato de trabajo, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y disposiciones concordantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 142 de 1994. El Director de Control Organizacional también será trabajador particular.

ARTÍCULO 54.- ARBITRAMENTO. Las diferencias que ocurran entre los asociados o entre uno cualquiera de éstos y la Sociedad, con motivo del contrato social, y que no puedan ser solucionadas directamente por las partes, en un término de 30 días corrientes, contados desde que una de las partes informa a la otra el conflicto o de la diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Manizales, integrado por tres (3) árbitros nombrados por la Cámara de Comercio de Manizales. Los árbitros serán abogados colombianos, decidirán en derecho, y tendrán la facultad para tratar de conciliar las diferencias. El Arbitramento se regirá por las reglas de administración y procedimiento de la Cámara de Comercio de Manizales.

ARTICULO 55. ACTOS. La constitución de la Sociedad y sus actos, incluyendo los requeridos para la administración y ejercicio de los derechos de sus accionistas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, salvo disposición constitucional o legal en contrario, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 143 de 1994 y en concordancia con lo prescrito en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994. La regla precedente se aplicará sin atender al porcentaje que representen los aportes de las entidades públicas dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto de que se trate o del derecho que se ejerza. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la Empresa

tendrá los mismos derechos y prerrogativas que dicha Ley y otras confieren a quienes presten servicios públicos para el uso del espacio público, la ocupación temporal de inmuebles, la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; y en el ejercicio de tales derechos y prerrogativas, estará sujeta al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos así como a la responsabilidad por acción u omisión.

ARTICULO 56. CONTRATOS. Los actos y los contratos de la Empresa, salvo los que se refieren a contratos de empréstito, se regirán por las normas del derecho privado sin atención a la cuantía de la participación de entidades oficiales en su capital social conforme al artículo 76 de la Ley 143 de 1994. Será obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en ciertos contratos de la Empresa, cuando así lo disponga la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y la Empresa podrá incluirlas en los demás cuando para ello la faculte la misma Comisión, previa consulta expresa, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994. Cuando la inclusión de las cláusulas exorbitantes sea forzosa, lo relativo a ellas se regirá, en todo cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos por los cuales se ejerzan las facultades previstas en tales cláusulas estarán sujetos al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Con excepción de los contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente, a los cuales se refiere el numeral 39.1 de la Ley 142 de 1994 y que se regirán por las normas especiales sobre las materias respectivas, todos los demás contratos de la Empresa de que trata el artículo 39 de dicha ley se regirán por el derecho privado.”